



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA REGIONAL SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL ALCALDE MUNICIPAL DEL PERÍODO 2012-2015; Y EL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2016 POR EL SUPUESTO USO INDEBIDO DE FONDOS PÚBLICOS RELACIONADOS A LA COMPRA DE PAQUETES AGRÍCOLAS PARA PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, DURANTE EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 10 DE OCTUBRE DE 2016



SANTA ANA, 26 DE ENERO DEL 2017

ÍNDICE



CONTENIDO	PÁGINAS
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	25
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	26
7. RECOMENDACIONES	26
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	26
ANEXOS	27



Señores —
Concejo Municipal de Tacuba
Departamento de Ahuachapán
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a denuncia presentada en el Departamento de Participación Ciudadana, la Dirección Regional Santa Ana, emitió Orden de Trabajo No. 80/2016 de fecha 11 de octubre del 2016, para desarrollar Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal del período 2012-2015; y el Concejo Municipal para el año 2016 por el supuesto uso indebido de fondos públicos relacionados a la compra de paquetes agrícolas para personas de escasos recursos de la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 10 de octubre de 2016.

2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Comprobar las irregularidades objeto de la denuncia, cometidas por el Alcalde Municipal y el Concejo Municipal de Tacuba, departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 10 de octubre de 2016.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Determinar si existen indicios de responsabilidad penal por supuesto enriquecimiento ilícito del Alcalde Municipal.
- b) Establecer si la administración municipal ha faltado a su responsabilidad de informar y rendir cuentas de su desempeño a la comunidad.
- c) Verificar si existe uso indebido de los bienes municipales en el desarrollo de actividades ajenas al qué hacer institucional y de los recursos financieros en la ejecución del proyecto "Compra de paquete agrícola para el año 2016".

2.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un examen de cumplimiento legal, a fin de corroborar las supuestas irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal y el supuesto uso indebido de fondos públicos atribuidas al Concejo Municipal en la



compra de paquetes agrícolas, correspondiente al período del 1 de enero 2013 al 10 de octubre del 2016, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Verificamos si el Alcalde presentó debidamente sus declaraciones de patrimonio ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia. Obtenga copia de tales declaraciones.
2. Requerimos del Secretario Municipal, la presentación de las Actas de las reuniones celebradas, cabildos abiertos con la comunidad o u otros mecanismos utilizados por el Concejo Municipal para informar y rendir cuentas de su gestión.
3. Obtuvimos los Informes de Movimiento de las cuentas relativas al registro del uso de los vehículos municipales y control del uso de combustibles y selectivamente, verificamos en los expedientes de los pagos efectuados, si contaban con toda la documentación que demuestre su correcta utilización en los propósitos de la gestión realizada durante el período en auditoría.
4. Examinamos el expediente del proyecto “Compra de paquete agrícola 2016” y determinamos lo siguiente:
 - a) Si fue debidamente aprobado y priorizado.
 - b) Si estaba contemplado en el Plan Estratégico Municipal.
 - c) Si fue incluido en el presupuesto municipal 2016.
 - d) Si se cumplieron todos los procesos presupuestarios – contables – financieros que exige la Ley.
 - e) Si se cumplieron los requerimientos de la LACAP.
5. Examinamos las fuentes de financiamiento utilizadas para la realización del proyecto mencionado en el punto anterior y establecimos:
 - a) La procedencia de la adquisición de endeudamiento por parte de la Municipalidad para este propósito
 - b) La aprobación calificada del Concejo Municipal para la aprobación del endeudamiento.
 - c) La corrección de los registros presupuestarios y contables de los fondos recibidos por concepto del endeudamiento incurrido.
6. Comprobamos la existencia de evidencia documental que demuestre la cierta recepción por parte de los beneficiarios del proyecto de los paquetes agrícolas adquiridos, y determinamos:
 - a) Que los receptores efectivamente son personas de escasos recursos económicos y los que efectivamente se especificaron en la carpeta técnica.
 - d) Que hubo equidad en la selección de los beneficiarios.
 - e) Que los beneficiarios residan en todos los sectores rurales del municipio.



4. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA

Durante el desarrollo de nuestro examen, no se tuvo acceso a ciertos documentos y registros, puesto que no fue proporcionada la información básica y necesaria para ejecución de procedimientos de auditoría, la cual fue solicitada reiteradamente al Concejo Municipal, como se muestra en Anexo 1, y que además detallamos a continuación:

- a) Requerimiento al Alcalde Municipal: Fotocopias firmadas de recibido de las Declaraciones Juradas de Estado de su Patrimonio al inicio y al final de cada período para el que fue electo.
- b) Requerimientos al Concejo Municipal: Documentación que demuestre la presentación de informes a la comunidad sobre la gestión municipal en general, así como, la rendición de cuentas ante ellos; también se solicitó, información actualizada del domicilio del proveedor de los paquetes agrícolas.

El artículo 45 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: “El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera. Están facultados también para hacer comparecer testigos y recibir sus declaraciones en las actuaciones que estén dentro de las facultades de la Corte. Cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas, serán examinadas con ese mismo carácter”.

El artículo 207, inciso cuarto, de la Constitución de la República, establece: “Los Concejo Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde como titular de la administración municipal y los demás miembros del Concejo, excepto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria, (quienes salvaron el voto), no atendieron los requerimientos de información de los auditores, no obstante haberles girado solicitudes en repetidas veces y notificándoles sobre los asuntos denunciados.

En consecuencia, no existen elementos que muestren que el Alcalde Municipal cumplió con la presentación de Declaraciones Juradas de Estado de su Patrimonio, así como, evidencia de rendición cuentas a la ciudadanía en general; de igual manera, dificultó localizar al proveedor de paquetes agrícolas para conocer los costos reales de adquisición de los mismos, limitando estos aspectos la debida transparencia en la gestión institucional.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota suscrita por el Alcalde, sin referencia y de fecha 18 de noviembre del 2016, manifestó respecto a que el Alcalde no presentó ante los auditores las fotocopias de la declaración del estado de su patrimonio, firmadas de recibido: "... que los documentos relacionados es responsabilidad particular de cada funcionario, presentarlos a la institución correspondiente; no así llevar un archivo de los mismos, lo cual no está regulado en ninguna ley más sin embargo el Art. 6 de la "Ley sobre Enriquecimiento Ilícito de Funcionario Públicos establece. Las declaraciones serán mantenidas en reservas y se clasificaran y guardaran en un archivo especial que al efecto llevará la Corte Suprema de Justicia" por lo que consideramos que es a la Corte Suprema de Justicia y que la Corte de Cuentas de la República debe solicitar esa información, ya que el alcalde sí ha presentado sus declaraciones en su oportunidad según manifiesta y nos las entregó a la Corte de Cuentas por no tenerlas en su archivo, pero la Corte de Cuentas no puede asegurar que no existen los documentos hasta agotar todos sus recursos, en este caso solicitar las Declaraciones a la Corte Suprema de Justicia que como ya explicamos, en base a la Ley es Responsabilidad de esa institución tener en sus archivos esa documentación." Respecto a que el Concejo no presentó la documentación que demuestre de informes de la gestión en general a la comunidad ni la rendición de cuentas en particular, el Alcalde señala "...que este Concejo, informa a la Población; mediante las revistas de las fiestas patronales de cada año que contiene una sección en el cual se mencionan proyectos y actividades relacionadas a la Gestión Municipal; además cada uno de los miembros del Concejo informa en sus comunidades sobre la gestión Municipal en reuniones comunitarias en el sector que representa, por otra parte manifestarles que debido a la situación de riesgos que se vive por la delincuencia en este Municipio, se dificulta muchas veces realizar reuniones para evitar algún percance o riesgo en contra de la integridad de algunas personas y miembros del Concejo y por la situación geográfica de nuestro Municipio más que todo en la época del invierno".

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016, los Regidores Propietarios Quinto y Sexto, y el Segundo Regidor Suplente, manifiestan: "Con respecto al numeral uno, literal "b", nosotros: [REDACTED], comunicamos lo siguiente:

- Propusimos en varias reuniones de concejo municipal realizar nuestras rendiciones de cuenta y cabildos abiertos para darle cumplimiento a los artículos: 115, 125-b, 125-c y 125-e del Código Municipal, nuestra petición no fue tomada en cuenta de parte del Señor Alcalde y demás compañeros concejales, sin embargo, nosotros tres realizamos una rendición de cuenta pública el día 21 de julio de 2015. En nuestra planificación tenemos la próxima rendición de cuentas el día 04 de diciembre que corresponde al 2016, dándole cumplimiento al art 125-e del Código Municipal que dice "El Gobierno Local



rendirá cuenta anual de su administración, informando a los ciudadanos sobre aspectos relevantes".

- En vista de que no aceptaron nuestra petición de cabildos abiertos en las reuniones de Concejo Municipal, nosotros: [REDACTED], buscamos otros mecanismos de consulta tal como lo dicen los Art. 115, 116 y 117 del Código Municipal y realizamos reuniones con varias comunidades para discutir propuestas que responden a las necesidades del pueblo y presentarlas al Concejo Municipal para poderlas tomar en cuenta en el presupuesto 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal, quien con relación al literal a), manifiesta haber cumplido con este deber ante la Corte Suprema de Justicia, pero tal aseveración no la expresó como respuesta a los requerimientos suscritos por los auditores ni presentó documentación que pruebe el cumplimiento de este requisito. Por otra parte, todos los funcionarios están en el deber moral, social y legal de desempeñarse de manera transparente e íntegra, por lo que no es admisible que una información tan elemental no forme parte de la documentación accesible para efectos de información y dación de cuentas ante su propia comunidad y ante la Instancia competente para fiscalizar las operaciones municipales.

Con respecto al señalamiento del literal b), el Alcalde Municipal menciona que a través de las revistas de las fiestas patronales rinde cuenta a la comunidad, medio que no es procedente para rendición de cuentas, con información bastante escueta e insuficiente para efectos de informar debidamente a la población, además, no presentó evidencia que los concejales hayan rendido información o dado cuenta de la gestión en reuniones de comunidad, ya que no se hace constar en las actas de reuniones del Concejo Municipal ni en ningún otro documento; finalmente no es justificante el clima de inseguridad en que la población se encuentra, pues ésta puede movilizarse hasta el local de la Municipalidad para participar en estos eventos. También las explicaciones señaladas no fueron proporcionadas por escrito a los auditores en el transcurso del examen y sobre el domicilio actualizado del proveedor de paquetes agrícolas no argumentaron al respecto. Siempre en el mismo literal, conforme a la respuesta y evidencia de los Regidores mencionados, corroboramos que rindieron informe de la gestión realizada ante algunos sectores poblacionales, aunque, si bien no satisface la totalidad de la población, si responde a la exigencia legal correspondiente. Cabe mencionar que los restantes miembros del Concejo Municipal, no presentaron comentarios al respecto, aún después de lectura del borrador de informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. USO NO PROCEDENTE DE FONDOS PROVENIENTES DE PRÉSTAMO

Comprobamos que la Municipalidad contrató financiamiento por \$537,250.00 con



el Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima, destinado a “consolidación de deuda para el pago de paquetes agrícolas año 2016”, lo cual es improcedente, debido que en ese momento no era una deuda legalmente contraída, derivada de la ejecución del presupuesto; ni se orientó la inversión en infraestructura social o económica, ni para operaciones de reestructuración de pasivos; además, este proyecto no generó un retorno que le permitiera a la institución mejorar sus indicadores.

El artículo 66, numeral 1) del Código Municipal, establece que son obligaciones a cargo del municipio: “Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos; ...”

El artículo 4 de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal, establece: “La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal”. El artículo 6, establece: “Toda gestión de deuda pública municipal, deberá ir acompañada de su respectiva categorización emitida por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en base a los siguientes parámetros:

- a) Generación de Ahorro Corriente, definida por la razón siguiente Ingresos corrientes sobre egresos corrientes.
- b) Índice de Solvencia, definida por la razón siguiente: a menos deuda municipal total sobre ingresos operacionales.
- c) Índice de Capacidad, definida por la razón siguiente: 0.6 menos el resultado del pasivo circulante más el servicio de la deuda sobre el resultado del ahorro operacional más los intereses de la deuda.
- d) Índice de Capacidad Total, que se determina de la siguiente manera: Generación de ahorro corriente más el índice de solvencia más el índice de capacidad.

De acuerdo a los resultados de la aplicación de estos indicadores, las municipalidades se categorizarán de la siguiente manera:

Categoría B. Si el índice de capacidad total es cero o mayor que cero y el indicador de capacidad resulta negativo, la municipalidad podrá contratar deuda siempre y cuando el proyecto a financiar le genere un retorno que le permita mejorar sus indicadores, para lo cual deberá diseñar y ejecutar un plan que fortalezca sus finanzas, pudiendo considerarse dentro del mismo, la reestructuración de los pasivos...

En ningún caso la municipalidad con ahorro operacional o índice de solvencia negativo, podrá contratar crédito, con excepción de aquellos que le permitan reestructurar sus pasivos.”



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria, (quienes salvaron el voto), autorizó el financiamiento en erogaciones que no constituían obligaciones legalmente contraídas, y que no era procedente según la categorización “B”, debido que el proyecto “Paquetes Agrícolas año 2016”, no fue diseñado para generar un retorno que mejorara la capacidad financiera de la Municipalidad.

En consecuencia, se afectó la solvencia financiera de la Municipalidad y limitó la ejecución de proyectos de inversión en beneficio de la población en un período de 5 años, durante el cual cancelarán una cuota mensual de \$11,283.25.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016; el Quinto y Sexto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, hacen referencia a lo siguiente: “En el numeral 2) y literal “b” nosotros: [REDACTED], nos abstuvimos del voto, pues no hemos participado en el desarrollo del proyecto de paquetes agrícolas.”

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016, numeral 2), el Alcalde Municipal, manifestó: “2) La Municipalidad contrató financiamiento por quinientos treinta y siete mil, doscientos cincuenta/100 dólares (\$537,257.00 dólares) con el Banco Hipotecario de El Salvador sociedad anónima para adquirir paquetes Agrícolas 2016 con el objetivo primordial de beneficiar a personas pobres de escasos recursos económicos de este Municipio, ya que los agricultores han sufrido pérdidas en sus cultivos en estos años anteriores y la Municipalidad queriendo apoyar a estas personas acordó en sesión por mayoría de votos comprometerse a gestionar el préstamo llenando toda la formalidad legal, para lo cual nos permitimos agregarle copias de la categorización emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA a través de la Dirección General de la Contabilidad Gubernamental en base a los parámetros establecidos. Y habiendo verificado la Reforma Presupuestaria de Ingreso que le adjuntamos a la presente para realizar la erogación del gasto”.

En nota sin referencia de fecha 16 de enero de 2017, el Quinto Regidor Propietario, Sexta Regidora Propietaria y Segundo Regidor Suplente, manifiestan: “Lo anterior da la idea:

- a) El quinto Regidor Propietario, [REDACTED]; suscribió el uso del dinero para el “Proyecto Compra de Paquetes Agrícolas”.
- b) Se puede entrever también, que el Quinto Regidor Propietario, [REDACTED], no estuvo presente en la reunión del Concejo Municipal. Ambas conclusiones no son verdaderas, porque el Quinto Regidor Propietario, [REDACTED], estuvo en la sesión del Concejo y salvó su voto, como se



constata en el acta número catorce de fecha dos de junio del año dos mil dieciséis.

En torno a la misma acta, en el borrador especifica que tanto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente suscribieron el acuerdo 9, cosa que también no es real, esto se puede corroborar en el acta que ya se enumeró; en ella podemos leer: “Los concejales [REDACTED], [REDACTED], salvan su voto, manifestando no estar de acuerdo por el tipo de categorización “B” que actualmente posee este municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Alcalde Municipal, quien presenta argumentos que no abordan las deficiencias señaladas, ya que menciona que el objetivo del préstamo era beneficiar a las personas pobres de escasos recursos económicos, aspecto que no se cuestionan en las condiciones planteadas, y aunque menciona que gestionaron el préstamo llenando toda la formalidad legal, incumplieron los parámetros legalmente establecidos, que constituyen limitaciones técnicas para ese tipo de proyectos, considerando la situación financiera de la Municipalidad reflejada en la categorización emitida por la Dirección General de la Contabilidad Gubernamental; lo cual significa una limitación económica que comprenderá un período de sesenta meses, que afectará la inversión en otras áreas de desarrollo para la población.

En relación al comentario de los Regidores, corroboramos que el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente (que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria), salvaron sus votos en el Acuerdo 9, Acta 14, de fecha 02/06/2016, en el cual se modifica el cambio del nombre del proyecto. Los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron respuesta, aún después de lectura del borrador de informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. DEFICIENCIAS EN PROYECTO “COMPRA DE PAQUETE AGRÍCOLA 2016”

Comprobamos deficiencias en el proceso del proyecto “Compra de paquetes agrícolas año 2016, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán” consistente en la adquisición de 9,000 paquetes de fertilizante fórmula 16-20-0 y semilla de maíz por la cantidad de \$645,000.00; las que detallamos a continuación:

- a) El Alcalde Municipal, sin ser experto en la materia y antes que lo estableciera el especialista contratado para formular la carpeta técnica del proyecto, giró instrucciones al Jefe UACI, en nota de fecha 03/02/2016, para iniciar proceso de licitación, indicándole la característica específica de la semilla a adquirir; situación que no fue acreditada previamente en los estudios técnicos, ya que la carpeta se recibió en fecha 25/02/2016 según acta de recepción.



- b) No se identificó al Administrador de Contrato, ni se establecieron sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y los instructivos emitidos por la UNAC.
- c) En el contenido mínimo de las Bases de Licitación, éstas carecen de la obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta.
- d) En el expediente falta documentación, y además, contiene información desactualizada de la empresa ganadora, como se describe:
 - No existe constancia de matrícula de comerciante social vigente, o en su defecto, recibo de pago de la misma, o constancia extendida por Registro de Comercio de que la emisión de la matrícula se encuentra en trámite de renovación o primera vez según sea el caso.
 - Carece de Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente desactualizada.
 - No existe fotocopia de Declaración de IVA, correspondiente al mes anterior a la apertura de ofertas.
- e) El expediente no se encuentra foliado.
- f) Al comparar los 9,000 paquetes que fueron adquiridos contra la documentación que evidencia su entrega, determinamos falta de transparencia puesto que establecimos una diferencia de 1,987 paquetes que equivalen al monto de \$142,408.29; dicha cantidad se conforma así:

CONCEPTO	CANTIDAD
SIN FIRMA O HUELLA EN SEÑAL DE RECIBIDO	3
LISTADO SIN INFORMACION DE CASERÍO, CANTÓN Y SIN FIRMA DE QUIÉN ENTREGA	7
LISTADOS DE BENEFICIARIOS CON FECHA 2015	31
LISTADOS NO ORIGINALES (FOTOCOPIAS O ESCANEOS)	777
PAQUETES NO DOCUMENTADA SU ENTREGA	1169
TOTAL PAQUETES	1987
COSTO DEL PAQUETE US\$	71.67
TOTAL EN US\$	142,408.29

El artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Literal a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;"

El artículo 39, párrafo siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, estipula: "No podrán individualizarse aquellos bienes y servicios de carácter uniforme mediante el uso de marcas, salvo que la satisfacción de la necesidad de que se trate así lo exija, circunstancia que deberá



acreditarse en los estudios previos elaborados por la institución adquirente, sin que la justificación pueda basarse en consideraciones puramente subjetivas”.

El artículo 23, literal h) del Contenido de los Contratos, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, prescribe lo siguiente: “La identificación del Administrador del Contrato y sus atribuciones, conforme lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los instructivos que para tal efecto emita la UNAC”.

El artículo 44, literal w) referente al Contenido Mínimo de las Bases, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La obligatoriedad para el oferente o adjudicatario de presentar las solvencias fiscales, municipales y de seguridad social, emitidas por lo menos treinta días antes de la presentación de la oferta”.

Los numerales 2, 3 y 11 de los literales A) Fotocopia certificada por notario en original y dos copias; a.1) EN CASO DE SOCIEDADES; a) Documentos Legales del Sobre B) de la cláusula IL 11 CONTENIDO DE LAS OFERTAS de las Bases de Licitación del proyecto “COMPRA DE PAQUETE AGRICOLA AÑO 2016, MUNICIPIO DE TACUBA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN” hacen referencia a lo siguiente:

“2. Constancia de matrícula de comerciante social vigente, o en su defecto recibo de pago de la misma, o constancia extendida por el Registro de Comercio de que la emisión de la matricula se encuentra en trámite de renovación o primera vez según sea el caso.

3. Credencial del Representante Legal u otro documento que lo acredite como tal, debidamente inscrita en el Registro de Comercio.

11. Fotocopias de Declaración del IVA, correspondientes al mes anterior a la apertura de ofertas”.

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en el numeral 4, establece: “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria, (quienes salvaron el voto), no obstante que el proyecto tuvo deficiencias durante los procesos de formulación y ejecución, no se pronunciaron al respecto, ni establecieron los controles adecuados para garantizar una entrega completa y transparente de los paquetes agrícolas. Además, el Jefe UACI incumplió actividades propias de su competencia.



En consecuencia, el proyecto cuestionado desde su formulación hasta su ejecución, careció de la debida transparencia y no se documentó adecuadamente la entrega de 1,987 paquetes equivalente al monto de \$142,408.29.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre del 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

“Referente a este numeral en el proceso del Proyecto "Compra de Paquetes Agrícolas dos mil dieciséis, del Municipio de Tacuba departamento de Ahuachapán consiste en la adquisición de novecientos (900) paquetes de fertilizantes Fórmula 16-20-0 y semilla de maíz por la cantidad de seiscientos cuarenta mil dólares (\$640.000.00); sin antes el Concejo Municipal nombró una Comisión Especial integrada por miembros del Concejo Municipal algunos con conocimientos y experiencias en materias agrícolas con el objetivo de contratar los servicios idóneos para formular la Carpeta Técnica del Referido Proyecto con la intervención del Jefe de UACI para iniciar proceso de Licitación y se recibió con fecha 25/02/2016 según consta en acta de recepción, y referente a los demás numerales entregara la Documentación respectiva evidencia de (1,991) Mil Novecientos noventa y un paquetes equivalentes al monto de \$142,688.33 dólares que fueron entregados a los agricultores beneficiarios que firmaron planilla de su puño y letra y el que no firmó por no saber puso su huella digital ante los miembros de la comisión que trabajó en la entrega del paquete agrícola a cada beneficiario y se adjunta Documentación Respectiva”.

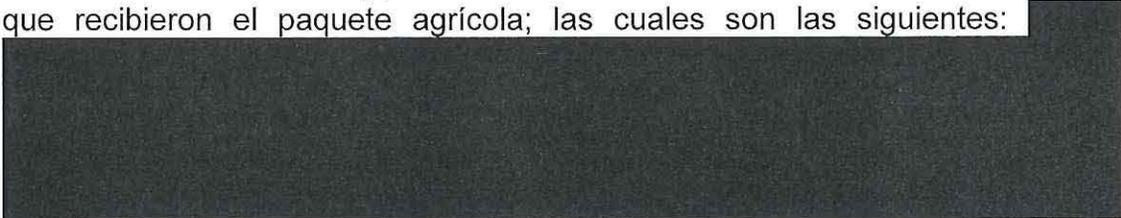
En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016; el Quinto y Sexto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, hacen referencia a lo siguiente:

“En el numeral 2 y literal "b" nosotros: [REDACTED], nos abstuvimos del voto, pues no hemos participado en el desarrollo del proyecto de paquetes agrícolas.”

En nota sin referencia de fecha 22 de noviembre de 2016, el Jefe UACI menciona:

1. La responsabilidad del Jefe de la UACI según la LACAP, es realizar el proceso de licitación y esta responsabilidad finaliza al momento de formalizar el contrato con la empresa ganadora, por lo que a partir de la orden de inicio, el Concejo Municipal conformó una comisión para que verificara el cumplimiento del contratista, y también para que realizará la entrega del paquete agrícola a los beneficiarios. Esta comisión fue integrada según el acuerdo municipal número catorce de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis; por lo que en base a lo antes planteado; no existe base legal para atribuirme responsabilidad en los formularios que sirven de comprobación de entrega a los beneficiarios; ya que los responsables, es la comisión que estuvo a cargo; y si auditoría detecta posibles deficiencias, será la comisión la que deberá dar explicaciones. Se anexa copia de la certificación del acuerdo municipal mencionado.



3. Con respecto a la observación de la falta de documentación y documentación desactualizada de la empresa ganadora, se aclara que la autoridad competente para la adjudicación de este proyecto, fue el Alcalde y Concejo Municipal por medio del Acuerdo municipal; esto se encuentra establecido EN EL ARTÍCULO DIECIOCHO de la LACAP.
4. Con respecto a los mil ciento sesenta y nueve paquetes que hace referencia la auditoría, que no hay documentación de entrega, se aclara que no se me entregó el listado por parte de Promoción Social de esta municipalidad, la cual fue comprobada por los auditores de la Corte de Cuentas que la responsable de esos documentos es la Comisión nombrada para la entrega del paquete. Aclarado el punto de que no soy responsable de la generación de los listados, la cual solicite insistentemente a esa unidad de la Alcaldía, y tomando en cuenta de esta situación, se solicitó nuevamente al Sr. Alcalde Municipal y a Promoción Social, el restante de documentos faltante y que está siendo señalado; y en respuesta a mi solicitud, hasta este día se me hizo entrega de los documentos que contienen el listado faltante. Se remite copia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Tacuba del listado proporcionado por Promoción Social, el cual estuvo con la responsabilidad la comisión nombrada para la entrega del paquete.
5. Se solicitó el día jueves 17 de noviembre de 2016 a la comisión que entregó el paquete y a la unidad de Promoción Social, los listados originales, ya que en el expediente se encontraron copias o escaneos de dichos documentos, entregando el original.
6. Se anexa copia certificada por el Secretario Municipal de la Alcaldía de Tacuba de los listados de beneficiarios que se detallan en el cuadro del numeral cinco. Además cinco actas en original, en donde se hace constar que por motivo de olvido y a la gran cantidad de paquetes entregados, siete beneficiarios olvidaron firmar el listado, pero emiten un documento en donde hacen constar que recibieron el paquete agrícola; las cuales son las siguientes:

En todos se agrega copia del DUI del beneficiario y copia del listado en donde aparece sin la firma.
7. Con respecto que el expediente no se encuentra foliado, esto procedimiento no se había realizado debido a que la comisión que recibió la carpeta técnica, no la había remito a esta unidad; ni tampoco los listados de beneficiarios por parte de la Comisión encargada para hacerlo. Fue hasta el día viernes siete de octubre, que me entregaron el listado de beneficiarios y la carpeta con el complemento del listado de beneficiarios en noviembre de este año; por lo que se inicia el proceso de foliar el expediente, ya que es de mucha importancia



para esta Unidad tener foliado los documentos y se le agradece por esta recomendación, se le anexa copia de páginas donde se comprueba haber realizado el proceso de foliado del expediente.

En nota de fecha 16 de enero de 2017, el Jefe UACI manifiesta:

“En referencia al literal b); el Concejo Municipal nombró a una comisión que tendría las funciones del administrador de contrato, el cual está conformado según el acuerdo municipal número catorce de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, el cual se adjunta. En referencia al literal c); se remite la orden enviada a esta unidad por la autoridad competente. En referencia al literal d) se remite copia del informe de evaluación de ofertas, en donde se demuestra que no se participó en la evaluación, ya que el acta no se encuentra firmada por mi persona y ni firmada por otros miembros de la comisión. En referencia al literal e) se remite evidencia en donde se demuestra que ya se encuentra foliado el expediente.

En referencia al literal f); se dan los siguientes documentos y comentarios:

DOCUMENTOS QUE COMPRENDEN A 169 BENEFICIARIOS.

Con respecto a los mil ciento sesenta y nueve paquetes que hace referencia la auditoría, que no hay documentación de entrega, se aclara que este listado se entregó el día 22 de noviembre a la Corte de Cuentas y no fue tomado en cuenta ya que con eso se desvanece prácticamente toda la observación. Cabe señalar que la documentación existe, y que se tiene evidencia que se entregó los 9,000 paquetes a los beneficiarios y para demostrar se anexan copias nuevamente de dichos listados. A continuación se presenta en el siguiente cuadro, un resumen de los listados entregados el cual incluye el nombre y DUI del representante de la comunidad que estuvo presente al momento de realizar la entrega

CANTÓN	CASERÍO	PERSONAL ENCARGADO DE LA ENTREGA D ELOS PAQUETES A LOS BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS
EL SINCUYO	LOS VÁSQUEZ	[REDACTED]	19
EL ROSARIO	ADESCO SANTA CLARA LOS BADITOS	[REDACTED]	95
SAN RAFAEL	ADESCOLASR	[REDACTED]	22
EL SINCUYO	EL PALMO	[REDACTED]	21
SAN JUAN	EL TAMARINDO	[REDACTED]	66
EL RODEO	LA PONDEROSA	[REDACTED]	17
EL RODEO	EL PALÍN	[REDACTED]	52
EL ROSARIO	LOMAS DEL TORO	[REDACTED]	43
SAN RAFAEL	SAN MARINO	[REDACTED]	115



CANTÓN	CASERÍO	PERSONAL ENCARGADO DE LA ENTREGA DE LOS PAQUETES A LOS BENEFICIARIOS	BENEFICIARIOS
EL SINCUYO	PEÑA BLANCA	[REDACTED]	128
EL NÍSPERO	EL MOLINO Y LOS CERRITOS	[REDACTED]	18
LA PANDEADURA	LA PANDEADURA	[REDACTED]	74
EL CHAGÜITE	EL LIMO	[REDACTED]	21
BARRIO EL CALVARIO	MEDIA LUNA	[REDACTED]	30
SAN RAFAEL	LOMA VERDE	[REDACTED]	39
MONTE HERMOSO	ENTRE RÍOS	[REDACTED]	21
EL RODEO	LA ESCUELA CARRASPOSA	[REDACTED]	27
MONTE HERMOSO	ENTRE RÍOS 2	[REDACTED]	28
LA PANDEADURA	LA MONTAÑA	[REDACTED]	123
EL JÍCARO	EL CARRIZAL	[REDACTED]	95
EL CHAGÜITE	EL ANONAL	[REDACTED]	66
MONTE HERMOSO	EL CENTRO	[REDACTED]	43
TOTAL			1163

DOCUMENTOS NO ORIGINALES DE 777 PAQUETES.

Con respecto a los listados no originales o escaneados, las comunidades tenían los listados originales y ya fueron entregados a la municipalidad. Estos documentos ya fueron recibidos por la Corte de Cuentas; pero se agregan nuevamente las copias con los comprobantes de los representantes de la comunidad, en donde hacen constar que entregaron los documentos originales, de acuerdo al siguiente detalle:

CASERIO	CANTON	CANTIDAD
Lomas Verdes	San Rafael	77 beneficiarios
Lomas de Alonso	San Rafael	105 beneficiarios
Cooperativa	San Rafael	70 beneficiarios
Los Palmeros	San Rafael	49 beneficiarios
Los Pinos	San Rafael	49 beneficiarios
La Fundación	San Rafael	49 beneficiarios
El coco	San Juan	84 beneficiarios
El Esfuerzo	Colonia Bella Vista 1	4 beneficiarios
La Montañona	Agua Fría	159 beneficiarios
Las Mercedes	El Sincuyo	105 beneficiarios
El Milagro	Monte Hermoso	38 beneficiarios
TOTAL		789 beneficiarios



Con respecto al listado que presentaba el año 2015, se le aclara que se trata de un error al confundirse al momento de colocar el año, el cual, el correcto es el año 2016. Este mismo error sucede muy a menudo a todos, ya que es al principio del año y siempre se tiene la costumbre de colocar por error el año anterior en los documentos que se están elaborando; por lo tanto, al tratarse de un error en la colocación del año; a lo sumo podría establecerse una responsabilidad administrativa y no una patrimonial como la que plantea la observación, ya que se puede ir a verificar que las personas recibieron el paquete agrícola y fue un error involuntario el cual no invalida el comprobante de entrega.

Por último, se le pide a la Corte de Cuentas analizar completamente los listados que se agregan, ya que contienen todos los beneficiarios que están siendo observados, cabe señalar que con los listados no originales, no se invalida el proceso de entrega, ya que fue un error que las comunidades se quedaron con los originales, más bien, se pudo establecer una observación de carácter administrativa y no patrimonial, hasta que se recuperarán las originales; ya que por tratarse de documentos no originales, no significa que se puede determinar que no se entregaron los paquetes, ya que las mismas comunidades pueden dar fe que se les realizó la entrega del paquete agrícola. Por lo antes expuesto, se comprueba que si se entregó los paquetes antes señalados”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de los vinculados con la observación, de fechas 18 y 22 de noviembre 2016, planteamos lo siguiente:

Respecto al literal a) el Alcalde Municipal menciona “novecientos (900) paquetes” en vez de “nueve mil 9000” y no fue proporcionado Acuerdo Municipal sobre nombramiento de Comisión Especial para la contratación de los servicios idóneos para la formulación de la carpeta técnica. De acuerdo al literal b) y c), no fueron presentados comentarios ni documentos de descargo de la situación observada. Referente al literal d), según numeral 3 de la respuesta brindada, el Jefe UACI mediante Acuerdo 16, Acta 5, de fecha 10/03/2016, fue nombrado como parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas y en el Acta de Evaluación de Ofertas de fecha 11/04/2016, no se pronunció sobre la falta de documentación o información desactualizada de la empresa ganadora del proyecto. En relación al literal e), independientemente de recibir o no la carpeta técnica y los listados de los beneficiarios posterior a la entrega efectuada, es atribución de la jefatura UACI foliar el expediente, sobre este punto, se posee evidencia que los documentos contenidos en el expediente del proyecto no se encontraban foliados al momento de realizar la auditoría.

Referente al literal f), según la documentación presentada, únicamente se da por superado 4 personas que no habían firmado la entrega de los paquetes; sin embargo, según los documentos de la entrega de 1,991 paquetes agrícolas, no fueron entregados listados originales ni anexos de copias de DUI para efectos de



cotejar con las firmas que constan en los listados; cabe mencionar, que solicitamos estos documentos en el transcurso de la auditoria y no fueron entregados en su oportunidad.

Luego de analizar los comentarios y evidencias proporcionados en fecha 16 de enero 2017, planteamos lo siguiente:

En relación al literal b), no es aceptable el argumento del Jefe UACI, ya que en el Acuerdo Municipal 14, del Acta 9, de fecha 5 de mayo de 2016, se establece una comisión encargada de recibir el producto al suministrante y entregarlo a los beneficiarios, no es una comisión encargada de administrar el contrato, como él lo menciona.

Respecto al literal c), no obstante existir nota de fecha 22 de febrero de 2016, en la cual se le ordena al Jefe UACI, modificar las bases para el proceso de la licitación en relación a quitar de dichas bases la presentación por parte de las empresas, los documentos: solvencias fiscales, municipales y de seguridad social; enfatizamos que este es uno de los requisitos mínimos que deben contener las Bases de Licitación según la LACAP, por lo que no puede ser obviado por las autoridades municipales.

Referente al literal d), no obstante presentar copia del Acta de Evaluación de Ofertas, la cual no fue firmada por el Jefe UACI ni por otros miembros de la Comisión, no presenta evidencia de que haya comunicado al Concejo Municipal sobre el desacuerdo a la propuesta de adjudicación que se detalla en dicho documento, y además, es importante mencionar que este funcionario, fue designado como miembro de dicha comisión mediante Acuerdo 16 del Acta 5, de fecha 10 de marzo de 2016, incumpliendo la atribución asignada.

En relación al literal e), se presenta evidencia solamente de cinco páginas con el folio respectivo; no obstante, aunque los números no son consecutivos, no hay certeza que todo el expediente cumpla con este requisito, ya que, toda la demás documentación presentada, que incluye documentos originales, carecen de su respectivo folio.

En relación al literal f), referimos lo siguiente:

- El Jefe UACI hace referencia a que en noviembre 2016, proporcionaron evidencia de la entrega de los 1,169 paquetes agrícolas y que no fue considerada por la Corte de Cuentas, aseveración que es aceptable, ya que entregaron solamente fotocopias de dichos listados; ahora, que presentan listados originales, tampoco son valederas, debido que no presentan copia de DUI debidamente certificadas por Notario para efectos de cotejar las firmas de las personas que aparecen en dichos listados, contra las firmas o huellas que muestran las copias del DUI anexas a éstos, que corresponden a personas responsable de la entrega de paquetes, las cuales, presentan inconsistencia en la información que detallan, ya que, según copias de DUI, algunas firmas son



diferentes a la estampada en los listados; por lo que, no existe certezas de que las personas hayan sido beneficiadas en su totalidad con los paquetes agrícolas. Cabe mencionar, que solicitamos estos documentos en el transcurso de la auditoria y no fueron entregados en dicho plazo.

- También, se hace referencia a los 777 beneficiarios que aparecen en los listados no originales o escaneado y que menciona que los documentos originales fueron entregados por representantes de las comunidades a la Municipalidad; argumento que demuestra los deficientes controles de la comisión encargada de entrega de paquetes; sin embargo, al revisar dichos documentos, suman 698 beneficiados y no presentan copia de DUI debidamente certificadas por Notario para efectos de cotejar las firmas de las personas que aparecen en dichos listados, contra las firmas o huellas que reflejan la copia del DUI anexas a éstos; además, muestran claras inconsistencia, pues se observa que la información detallada no coincide con los documentos que se encontraban en el expediente y que fueron evaluados por los Auditores; tal como se detalla:

No.	CANTÓN	CASERIO	BENEFICIARIOS	OBSERVACIÓN
1	San Juan	El Coco	84	El documento presentado no coincide con el documento escaneado (Contenido con diferente letra, sello de la ADESCO en un lugar distinto, fue firmado o estampada la huella nuevamente).
2	Sincuyo	Mercedes	14	El documento presentado no coincide con el documento escaneado (Dos páginas).
3	San Rafael	-----	399	El documento presentado no coincide con el documento escaneado (Se ha agregado Caserío y no coincide cantidad-cultivo y lugar de cultivo).
4	Colonia Bella Vista 1	-----	4	El documento presentado no coincide con el documento escaneado (en cuanto a firmas).
5	Monte Hermoso Centro	El Milagro	38	
6	Agua Fría	La Montañona	159	No presenta documentos originales
TOTAL			698	

Con respecto al listado que muestra el año 2015, aunque el Jefe UACI señala que fue un error que puede darse al principio del año, comentario que no es aceptable, ya que la entrega de paquetes se realizó en el mes de mayo 2016, por lo que, no existe certeza que las 31 personas presentadas en los listados hayan sido beneficiadas con los paquetes agrícolas.

Es importante señalar, que a excepción de los Regidores que presentaron respuesta, los demás miembros del Concejo Municipal, no proporcionaron



comentarios, aún después de lectura del borrador. Por todo lo antes expuesto, las condiciones detalladas en la observación, se mantienen.

4. EROGACIÓN NO PROCEDENTE Y SIN BENEFICIO PARA EL MUNICIPIO

Comprobamos que la Municipalidad erogó de los fondos FODES 75% la cantidad de \$6,000.00, en concepto de pago de carpeta técnica del proyecto "Compra de Paquete Agrícola año 2016", gasto no procedente por las razones siguientes:

- a) La Municipalidad contaba con información de agricultores del Municipio, conforme a estudios técnicos anteriores, censos de población beneficiada con otras ayudas agrícolas, por lo que no era necesario incurrir en el costo de la carpeta señalada.
- b) Dicha erogación no generó ningún beneficio para la población del municipio, y considerando la calificación en categoría "B" de la Municipalidad, fue deficiente el uso de estos fondos.

El artículo 207 de la Constitución de la República de El Salvador, parte primera establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios".

El artículo 31 del Código Municipal, en lo referente a las obligaciones del Concejo, establece en el numeral 4): "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria, (quienes salvaron el voto), autorizó el uso del FODES 75% para formulación y pago de la carpeta técnica del proyecto, sin considerar la existencia de carpeta técnica e información de años anteriores.

Consecuentemente, la Municipalidad utilizó deficientemente el monto de \$6,000.00 del FODES 75%, sin generar ningún beneficio para la población.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016, el Alcalde Municipal, manifestó lo siguiente:

"Referente a la cantidad erogada de \$6,000.00 dólares provenientes de los fondos FODES 75% de pago de Carpeta Técnica del Proyecto compra de Paquete Agrícola año 2016 hemos considerado que la atención a nuestros agricultores es la base fundamental para la producción de la alimentación de la población en general; pues nuestro Municipio es eminentemente agrícola y allí consideramos



que se recibe el beneficio para el consumidor tanto interno como externo del Municipio”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego del análisis de los comentarios del Alcalde Municipal, que menciona que la base fundamental para la producción de la población es la atención a los agricultores, aseveración que compartimos, pero no constituye el asunto de la observación; debido que el cuestionamiento se refiere al uso innecesario del FODES 75%, ya que la Municipalidad cuenta con toda la información poblacional y carpetas técnicas de períodos anteriores; por lo tanto, el uso de estos fondos no generó ninguna retribución significativa para el Municipio. Cabe mencionar que los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios, aún después de lectura del borrador de informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN APROBACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA EN PROYECTOS

Comprobamos que en la fase de aprobación y ejecución presupuestaria del proyecto “Compra de paquete agrícola año 2016”, se incurrió en las siguientes deficiencias:

- a) El proyecto no estaba contemplado en el Presupuesto Municipal 2016.
- b) No se emitieron los respectivos Decretos de Reforma para incorporar al presupuesto municipal 2016, la cantidad de \$537,250.00, que se obtuvieron de un préstamo para la ejecución del proyecto.
- c) No se emitieron los respectivos Decretos de Modificación para la reestructuración de los créditos presupuestarios necesarios para la ejecución física y financiera del proyecto, por un total de \$113,800.00.

El Código Municipal establece:

Artículo 72: “Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de la mitad más uno de los Concejales. El ejercicio fiscal se inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año...”.

Artículo 76: “El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal”.



Artículo 78: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El artículo 8, incisos primero y segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la municipalidad de Tacuba, establece que: “Las asignaciones deberán ser utilizadas en la forma en que las haya aprobado el Concejo Municipal. Cada asignación deberá estar disponible solo durante el ejercicio fiscal a que corresponda, y se utilizará únicamente para los propósitos y hasta por la cantidad indicada, excepto cuando la asignación haya sido modificada por decretos legalmente aprobados.

A una asignación de carácter general no se podrá imputar gastos para los cuales exista en el presupuesto una asignación de carácter específico, aun cuando esta última estuviere agotada. Las reservas de crédito constituidas estarán disponibles para los fines a que las mismas se refieran. Para afectar una asignación o cuota que no tenga saldo disponible, deberá previamente ser reforzada en forma legal...”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto la Sexta Regidora Propietaria, sustituida por el Segundo Regidor Suplente, no estableció medidas para el cumplimiento adecuado del proceso de la ejecución presupuestaria, a efecto de incluir el proyecto en mención en el presupuesto 2016, y consignar en los decretos respectivos el uso de fondos obtenidos del préstamo y la reestructuración de cifras presupuestaria correspondientes.

En consecuencia, el Concejo Municipal autorizó el uso de \$113,800.00 en la ejecución del proyecto no incluido en el presupuesto 2016, fondos que estaban asignados para la ejecución de otros proyectos; afectando la transparencia en la ejecución física y financiera del presupuesto institucional.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 18 de noviembre 2016, el Alcalde Municipal, manifiesta: “La Municipalidad procedió a la ejecución de proyectos para compra de paquetes agrícolas para el año 2016 municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán y se priorizó por medio del acuerdo municipal tomando en cuenta que nuestro municipio se encuentra en extrema pobreza económica pues lo agricultores han perdido su cosecha por la sequía del invierno en años anteriores como también las plagas propagadas en aspecto agrícolas inclusive en la agricultura por los efectos de la roya la gente no tiene trabajo y para ejecutar el gasto el Concejo Municipal acordó emitir los respectivos decretos de Reformas para incorporar al presupuesto Municipal 2,016, la cantidad de \$537,250.00 dólares que se obtuvieron del préstamos para la ejecución del referido proyecto – Adjuntando fotocopia de la documentación respectiva, como así también los decretos de modificación para la reestructuración de los créditos presupuestarios necesarios, que se agrega la



Documentación de evidencia, considerando realizar la Administración Municipal, con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia por el bien común”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Alcalde Municipal, en los cuales, menciona de manera recurrente la situación económica del municipio y la situación agrícola de la población, que no constituye la condición observada; no obstante, refiere también, decretos de reformas para la ejecución del proyecto aludido y decretos de modificación, pero no especifica las partidas que se afectarían ni los créditos presupuestarios a considerar, en lo relativo al uso indebido de \$113,800.00, ya que no menciona qué proyectos se pospondrían o dejarían de ejecutarse. Cabe mencionar que los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios, aún después de lectura del borrador de informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. COBRO INDEBIDO DE INGRESOS

Comprobamos que la Municipalidad incurrió en el cobro indebido de \$1,539.00, al captar de los beneficiarios del proyecto “Compra de paquete agrícola año 2016”, \$1.00 por cada paquete entregado, no obstante, dicho cobro no fue establecido en la correspondiente Ley u Ordenanza ni fue consignado en Acuerdo Municipal.

La Ley General Tributaria Municipal establece:

Artículo 1: “La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República.

Esta Ley por su carácter especial prevalecerá en materia tributaria sobre el Código Municipal y otros ordenamientos legales”.

Artículo 7: “Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente. Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta Ley”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, excepto el Quinto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, que sustituyó a la Sexta Regidora Propietaria, (quienes salvaron el voto); mediante Acuerdo 1, Acta 18, de fecha 24/06/2016, emitido para aprobación del Plan de Fortalecimiento Financiero



Municipal, justifican indebidamente el cobro realizado a los beneficiarios del proyecto.

En consecuencia, la Municipalidad captó indebidamente el monto de \$1,539.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los Auditores mencionan que la Municipalidad incurrió en el cobro indebido de \$1,539.00 dólares en concepto de contribución que aportaron todos los beneficiarios a razón de \$1.00 cada uno para obtener derecho a recibir el paquete agrícola habiendo emitido el acuerdo municipal número uno del acta número dieciocho, de la décima octava sesión extraordinaria de fecha 24 de junio de 2,016 y en base a este acuerdo Municipal se le dio ingreso en fórmula I-ISAM serie No.-681255 de fecha 27 de junio de 2,016 por un Monto de \$1,539.00/100 dólares en concepto de varios contribuyentes por bono al valor simbólico del valor de un dólar de aportación de nueve mil beneficiarios del proyecto COMPRA DE PAQUETE AGRICOLA AÑO 2,016 Con ingreso al código 163 Transferencias corrientes del sector privado:16304-de personas naturales y reforma presupuestaria bajo decreto No.-55 de fecha 24 de junio de 2,016, de cuyo proceso legal se anexa fotocopia de la Documentación referida como así también se agrega fotocopia del Plan de Fortalecimiento Financiero Municipal de la Alcaldía municipal de Tacuba departamento de Ahuachapán, considerando que con estas explicaciones se solventa esta observación porque hemos llenado todas las formalidades legales.

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016; el Quinto y Sexto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, hacen referencia a lo siguiente: "En el numeral 6 hacemos de su conocimiento que la decisión de cobrar \$1.00 por cada paquete entregado no es decisión del concejo municipal debido a que no fue discutido, ni aprobado en ninguna reunión. Entendemos que los responsables directos son los integrantes de la comisión para recibir el producto suministrado y entrega a beneficiarios del proyecto "compra de entrega de paquetes agrícolas, para el año 2016, municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, para personas de escasos recursos", que está integrada por el



no pertenecemos."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Alcalde Municipal, quien expresa que mediante acuerdo del Concejo autorizaron el cobro referido, aseveración que no es aceptable, debido que dicho acuerdo no se refiere al estudio y aprobación de dicha cuota, sino a la aprobación del Plan de Fortalecimiento presentado por una



comisión establecida para tal fin; por lo que, con esta explicación no demuestran que el cobro efectuado constituya un tributo legalmente establecido, aunque fue registrado como un ingreso municipal, no es justificante para validar la legalidad pertinente de su percepción.

Es importante señalar que, lo que la Ley establece respecto a los tributos, tiene el sano propósito de garantizar la auto sostenibilidad de la gestión y la progresiva mejora de los servicios que ésta genera, pero en el caso de la entrega de los paquetes agrícolas, tal condición no se cumple y la Entidad no tiene la capacidad de proporcionar dicho beneficio, lo cual queda claramente demostrado por haber incurrido en un préstamo y una utilización indebida de fondos presupuestados para poder financiarlo. Cabe señalar, que los Regidores que proporcionaron comentarios, mencionan que tal cobro nunca se discutió ni aprobó en reunión de Concejo. Es importante mencionar que los demás miembros del Concejo Municipal no presentaron comentarios, aún después de lectura del borrador de informe; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. CONTROLES INADECUADOS PARA EL USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES Y DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos inadecuados controles para el uso de los vehículos municipales y control del consumo de combustible, los cuales presentan las siguientes deficiencias:

- a) El Alcalde Municipal actúa como refrendario de la cuenta bancaria donde se cancela el combustible consumido, además, es quien autoriza la entrega del mismo, el uso de los vehículos y la ejecución de los pagos.
- b) Los controles establecidos son poco funcionales debido a que los formularios implementados no son debidamente llenados ni suscritos oportunamente por los funcionarios y empleados competentes, lo que imposibilita determinar:
 1. El funcionario que autorizó el uso de los vehículos y si quien lo autorizó ostenta competencia para tal función.
 2. La Misión Oficial que se asigna y quién será el responsable de su desempeño o cumplimiento.
 3. La fecha en que dicha Misión Oficial será ejecutada.
 4. El responsable del vehículo a utilizar.
 5. El responsable de la recepción del combustible y para qué distancia se asigna la cantidad recibida.

El artículo 4 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:



- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;...”.

El Reglamento para controlar la distribución de combustible en las Entidades del Sector Público, establece:

Artículo 2: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades institucionales del combustible”.

Artículo 3: “El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya, en el literal c): cantidad de combustible que recibe; literal d): misión para la que utilizará el combustible y literal f): fecha en que se recibe el combustible”.

El artículo 25 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Tacuba, establece que “El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y la responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad”.

La deficiencia se originó debido a que el Alcalde Municipal, suscribió toda la documentación relacionada con el uso de los vehículos municipales y el correspondiente consumo del combustible, consignando el Visto Bueno el Síndico Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad no garantiza una gestión transparente en el uso de vehículos y consumo de combustibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016, el señor Alcalde, hace referencia a lo siguiente: “... hemos encontrado documentación de evidencia donde hemos llevado el debido control del movimiento vehicular y la adquisición de combustible a través de las autorizaciones extendidas firmadas y selladas por el señor Alcalde Municipal [REDACTED] quien es autorizado por medio de certificación de acuerdos Municipales que se agregan en anexos a la documentación Fotocopiada en archivos que se llevan en esta Alcaldía Municipal en bitácoras de cada uno de los vehículos asignados a los motoristas responsables de cada unidad”.



En nota sin referencia de fecha 18 de noviembre de 2016; el Quinto y Sexto Regidor Propietario y el Segundo Regidor Suplente, hacen referencia a lo siguiente: “En el numeral 7 nosotros: [REDACTED]

[REDACTED], afirmamos lo siguiente: “Debido a que no se hizo un traspaso oficial y legal de parte del Concejo Municipal saliente, período 2012 – 2015, (Adjuntamos anexo) y en la conformación de las comisiones, no se permitió nuestra participación directa, encontramos dificultad al acceso de información al instructivo para el uso de vehículos de la municipalidad, así como de su análisis, pues nunca se ha discutido en reuniones de Concejo Municipal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios del Alcalde Municipal, que se refieren a órdenes de entrega que no son formularios municipales, en donde se señala de manera muy escueta la cantidad de combustible a entregar y los datos del vehículo que lo recibe, pero no se especifican misiones oficiales, receptores del combustible, responsables de la misión, quién autoriza el uso de los vehículos, fechas de autorización y/o realización de la misión, entre otros. Así mismo, revisamos las bitácoras mencionadas por el Alcalde, las cuales no tiene completa la información, por lo que no es posible determinar ninguna información al respecto, ya que aún no se revelan las misiones oficiales concretas, si no que se limitan a señalar los destinos de los vehículos; inclusive, se comprobó que la Municipalidad ha elaborado y aprobado un Instructivo para tales propósitos, el cual es consistente con los Reglamentos respectivos emitidos por la Corte de Cuentas, además de haber asignado la función de encargada del control del uso de vehículos y consumo de combustibles a la Encargada de Catastro, pero dicha empleada se desempeña sola en su cargo principal y no dispone del tiempo necesario para atender estas responsabilidades.

Sin embargo, el Alcalde Municipal no presentó comentarios respecto a las actividades que realiza, como refrendario de cheques, autorizar las órdenes de entrega de combustibles, autorizar los pagos y el uso de los vehículos y consumo de combustibles, las que no son procedente ni atinentes a una gestión con la debida transparencia. Cabe mencionar que después de lectura del borrador de informe, no presentó comentarios; por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El Informe de Auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, no se consideró en nuestro examen para efectos de retomar las recomendaciones, debido que nuestro examen, además de comprender un alcance mayor al período de la auditoría anterior, incluyó aspectos puntuales contenidos en la denuncia ciudadana, razón por la cual, nos limitamos a la ejecución de procedimientos específicos para comprobar las aseveraciones incluidas en las mismas.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Luego de haber realizado el Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal del período 2012-2015; y el Concejo Municipal para el año 2016 por el supuesto uso indebido de fondos públicos relacionados a la compra de paquetes agrícolas para personas de escasos recursos de la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 10 de octubre de 2016; concluimos que la Administración Municipal no ha implementado medidas de control adecuadas que aseguren el cumplimiento técnico y legal en el uso de recursos institucionales, debido que se determinaron deficiencias relacionadas al incumplimiento de disposiciones legales durante el período examinado, descritas en el numeral 4. Resultados del Examen del presente Informe.

7. RECOMENDACIONES

El presente informe de auditoría no contiene recomendaciones.

8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por denuncia ciudadana sobre supuestas irregularidades cometidas por el Alcalde Municipal del período 2012-2015; y el Concejo Municipal para el año 2016 por el supuesto uso indebido de fondos públicos relacionados a la compra de paquetes agrícolas para personas de escasos recursos de la municipalidad de Tacuba, departamento de Ahuachapán, durante el período del 1 de enero de 2013 al 10 de octubre de 2016.; y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 26 de enero del 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



**DIRECTOR INTERINO ADHONOREM
REGIONAL SANTA ANA**

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”.



ANEXO 1

REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN SIN RESPUESTA

No.	REF.	FECHA	SUSCRITA	ASUNTO	REMITIDA A	RECIBIÓ
1	DA-RSA-80/2016/001	11-10-16	Audidores	Actas sobre realización cabildos abierto y otro mecanismos de rendición de cuentas	Secretario Municipal	Secretario Municipal (*)
2	DA-RSA-80/2016/025	20-10-16	Audidores	Declaraciones de estado de patrimonio del Alcalde Municipal	Secretario Municipal	Secretario Municipal (*)
3	DA-RSA-80/2016/027	20-10-16	Audidores	Declaraciones de estado de patrimonio del Alcalde Municipal	Alcalde Municipal	Alcalde Municipal
4	DA-RSA-80/2016/033	25-10-16	Audidores	Declaraciones de estado de patrimonio del Alcalde Municipal	Alcalde Municipal	Secretario Municipal
5	DA-RSA-80/2016/040	07-11-16	Audidores	Evidencia documental de la rendición de cuentas	Concejo Municipal	Secretario Municipal
6	DA-RSA-80/2016/043	09-11-16	Audidores	Información del domicilio actual del proveedor de paquetes agrícolas	Concejo Municipal	Secretario Municipal

(*) Proporcionó explicaciones.

